

en el Decreto número 299 de 1995, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas que resulten aplicables”.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y deroga el Decreto número 299 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de abril de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Ximena Lombana Villalba.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0566 DE 2022

(abril 26)

por medio de la cual se amplía por dos (2) meses adicionales el otorgamiento del apoyo temporal reglamentado por la Resolución número 918 de 2021 y ampliado mediante la Resolución número 166 de 2022.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 53 de la Ley 2068 de 2020, el artículo 2.2.4.2.11.3. del Decreto número 1031 de 2021, compilado en el Decreto número 1074 de 2015 y el numeral 30 del artículo 2° del Decreto número 210 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 53 de la Ley 2068 de 2020 establece que, en caso de declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre del orden nacional, departamental, distrital o municipal, los ingresos fiscales de Fontur podrán ser usados, destinados o aportados, entre otros, para brindar auxilios, subsidios o apoyos a los prestadores de servicios turísticos afectados;

Que a través del Decreto número 1031 de 2021, compilado en el Decreto número 1074 de 2015, se reglamentó el apoyo establecido en el numeral 1 del artículo 53 de la Ley 2068 de 2020, estableciendo en el artículo 2.2.4.2.11.3, lo siguiente:

“Artículo 2.2.4.2.11.3. Aprobación del monto y determinación de los requisitos para el otorgamiento de los auxilios, subsidios o apoyos. Para el otorgamiento de auxilios, subsidios o apoyos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá presentar una solicitud ante el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, indicando el monto, el número estimado de beneficiarios y el presupuesto requerido, para que este apruebe la inversión, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 2.2.4.2.4.1. del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

Con posterioridad a la aprobación de la inversión por parte del Comité Directivo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante resolución definirá los siguientes elementos:

1. *Condiciones para acceder a auxilios, subsidios o apoyos, incluyendo el nivel de afectaciones requerido, el nivel de disminución de ingresos operacionales y la forma de acreditarlo.*
2. *Plazos, medios y requisitos para la solicitud de parte de los prestadores de servicios turísticos afectados.*
3. *Procedimiento de conformación del listado de beneficiarios.*
4. *Monto, periodicidad y vigencia de los auxilios, subsidios o apoyos.*
5. *Medios de pago.*
6. *Medios de verificación de los requisitos por parte del Fondo Nacional de Turismo”;*

Que mediante Decreto número 1472 del 18 de noviembre de 2020, el Presidente de la República declaró la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. Esta declaratoria de desastre se produjo como consecuencia del paso del Huracán Iota por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

Que el Decreto número 1482 del 17 de noviembre de 2021, prorroga por el término de doce (12) meses, la situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, declarada a través del Decreto número 1472 de 2020;

Que, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Resolución número 918 del 06 de septiembre de 2021, definió los requisitos para el otorgamiento

de los auxilios, subsidios o apoyos para los prestadores de servicios turísticos afectados por la situación de desastre declarada mediante el Decreto número 1472 de 2020, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina;

Que, el artículo 6° de la Resolución número 918 de 2021 dispuso que los beneficiarios del apoyo podrán recibir hasta cinco (5) transferencias económicas no condicionadas, cada una por un valor de hasta novecientos ocho mil quinientos veinticinco mil pesos (\$908.525) mensuales durante la situación de desastre declarada por el Gobierno nacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y el artículo 7 de la misma resolución estableció, que el Fondo Nacional de Turismo transferirá el apoyo económico a los beneficiarios dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y en los primeros diez (10) días del mes de octubre se pagarán también los apoyos correspondientes al mes de septiembre de 2021;

Que mediante Resolución número 166 del 28 de enero de 2022, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo amplió en tres meses adicionales el pago de los recursos del apoyo temporal reconocido, para los prestadores de servicios turísticos afectados por la situación de desastre de orden departamental declarada en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que son actualmente beneficiarios de dicho apoyo, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Resolución número 0918 de 2021;

Que, el artículo 3° de la Resolución número 166 de 2022 dispuso que los beneficiarios del apoyo podrán recibir hasta tres (3) transferencias económicas no condicionadas adicionales, cada una por un valor mensual de hasta novecientos ocho mil quinientos veinticinco pesos (\$908.525), en los meses de febrero, marzo y abril de 2022, y el artículo 4° de la misma resolución, estableció que el Fondo Nacional de Turismo transferirá el apoyo económico a los beneficiarios dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a partir del mes de febrero de 2022;

Que el Alcalde Municipal de Providencia y Santa Catalina, Islas, mediante el Decreto número 025 del 22 de febrero de 2022, decretó la apertura e ingreso de Turistas y de personas no residentes al territorio del municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, con fecha de apertura general el 23 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2762 de 1991;

Que en el acto administrativo que decretó la apertura se señala que el municipio necesita comenzar la reactivación segura del Turismo, para lo cual, la fecha seleccionada coincide con la temporada media alta, por lo que se busca cesar las afectaciones económicas a las personas que dependen de esta actividad, y que se han visto afectadas por el cierre;

Que el día 25 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, certificó:

“En Sesión número 404 realizada el veinticinco (25) de marzo de 2022, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mantener el beneficio de apoyo económico a los Prestadores de Servicio Turísticos, definido en los términos de la Resolución número 918 de 2021, por hasta 2 meses, en el marco del Decreto número 025 del 2022.

La ampliación del beneficio será aplicada para que cubra a los Prestadores de Servicios Turísticos beneficiarios actuales (113) y que cumplan los requisitos establecidos en la resolución en mención, por un valor individual de hasta novecientos ocho mil quinientos veinticinco pesos (\$908.525) moneda corriente y un valor total correspondiente a doscientos cinco millones trescientos veintiséis mil seiscientos cincuenta pesos (\$205.326.650) moneda corriente, con cargo a los recursos fiscales”;

Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.11.3 del Decreto número 1074 de 2015, se hace necesario ampliar los plazos definidos en la Resolución número 918 de 2021 y la Resolución número 166 de 2022, para dar continuidad al otorgamiento del apoyo temporal aprobado por el Fondo Nacional de Turismo, por hasta dos (2) meses adicionales, esto es mayo y junio de 2022, mientras se lleva a cabo la apertura a la isla, para los 113 beneficiarios que estén activos y cumplan las condiciones establecidas en la Resolución número 918 de 2021;

Que este proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, atendiendo lo previsto en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene como objeto ampliar en dos (2) meses adicionales el pago de los recursos del apoyo temporal reconocido para los prestadores de servicios turísticos afectados por la situación de desastre de orden departamental declarada en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante el Decreto número 1472 de 2020 y prorrogada mediante el Decreto número 1482 de 2021, y que son actualmente beneficiarios de dicho apoyo, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Resolución número 0918 de 2021.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución se aplicará a los prestadores de servicios turísticos domiciliados en el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que hayan sido beneficiarios del apoyo temporal reglamentado por la Resolución número 0918 de 2021.

Artículo 3°. *Monto y periodicidad del apoyo.* Los beneficiarios del apoyo podrán recibir hasta dos (2) transferencias económicas no condicionadas adicionales, cada una por un valor mensual de hasta novecientos ocho mil quinientos veinticinco mil pesos (\$908.525) moneda corriente, pagadera en los meses de mayo y junio de 2022.

Artículo 4°. *Transferencia del apoyo.* El Fondo Nacional de Turismo transferirá el apoyo económico a los beneficiarios dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, desde el mes de mayo de 2022.

El apoyo se pagará a las personas beneficiarias bancarizadas por medio de consignación a sus cuentas bancarias. El mecanismo y proceso de transferencia o giro serán informados en la página del Fontur.

El pago a los no bancarizados se aplicará mediante un giro desde el Banco de Bogotá para reclamar en oficina. Los datos de la entidad bancaria y horarios de atención serán publicados en la página de Fontur para conocimiento de los beneficiarios.

Artículo 5°. *Condiciones para el reconocimiento y entrega.* Las condiciones, plazos, periodicidad, temporalidad, medios de pago y verificación serán las dispuestas en la Resolución número 0918 de 2021.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2022.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Ximena Lombana Villalba.
(C. F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 650 DE 2022

(abril 27)

por el cual se adiciona la Sección 13 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda para población en ruta de reincorporación y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia determina que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, y establece que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de los programas de vivienda;

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define al subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario, con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o prioritario;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 3571 de 2011 modificado por el Decreto número 1604 de 2020, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene a su cargo la formulación, dirección y coordinación de las políticas públicas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, agua potable y saneamiento básico; así como la expedición de los instrumentos normativos para su implementación;

Que bajo esta perspectiva, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de atender el déficit cuantitativo de vivienda, creó en el año 2015 el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social-*Mi Casa Ya*, por medio del cual se otorga un subsidio familiar de vivienda en dinero, con el fin de facilitar el acceso a la adquisición de una vivienda de interés social nueva;

Que de acuerdo con los objetivos planteados en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", documento que hace parte integral de la Ley 1955 de 2019, el Gobierno nacional estableció dentro de las estrategias para atender el déficit cuantitativo de vivienda, dar continuidad al Programa *Mi Casa Ya*, cuya operación se encuentra regulada en el Capítulo 4, Título 1, Parte 1 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015;

Que el Punto 3 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, (en adelante el acuerdo) contiene los compromisos acordados entre el Gobierno Nacional y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias

de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC - EP), con el fin de lograr la finalización del conflicto armado;

Que con el fin de dar cumplimiento a los compromisos del Gobierno nacional en el marco del acuerdo, se identificó la necesidad de plantear estrategias que generaran arraigo social, económico y comunitario a favor de los ex integrantes de las FARC - EP en su proceso de reincorporación a la vida civil, frente a lo cual se estimó la importancia de promover el acceso a una vivienda digna que permita su desarrollo humano;

Que el Documento 3931 del Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) de fecha 22 de junio de 2018, señaló que para iniciar el tránsito a la vida civil de las personas que hicieron parte de una organización armada es necesario la construcción de un nuevo proyecto de vida, individual y colectivo, mediante el establecimiento de nuevos derroteros y arraigos dentro de la legalidad;

Que en este sentido, se evidenció por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, la necesidad de definir una ruta que promoviera el acceso a soluciones en materia de habitabilidad y vivienda para esta población, en aras de dar cumplimiento a lo concertado en el acuerdo;

Que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 4138 de 2011 modificado por el Decreto ley 897 de 2017, tiene como objeto "(...) *gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, el 24 de noviembre de 2016, a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia*";

Que el artículo 17 del Decreto ley 899 de 2017 refiere que, de acuerdo con los resultados del censo socioeconómico pactado en el Punto 3.2.2.6 del Acuerdo y señalado en el artículo 10 del Decreto ley 899 de 2017, se identificarán los planes o programas necesarios para la atención de la población beneficiaria del proceso de reincorporación, tales como: "(...) 3. *Vivienda en las condiciones de los programas que para el efecto tiene el Gobierno nacional* (...)";

Que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización con fundamento en las facultades otorgadas en el Decreto número 1363 de 2018 el que adiciona el Capítulo 4, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015, expidió la Resolución número 4309 de 2019 mediante la cual se adoptó la Ruta de Reincorporación en observancia con lo acordado en el Punto 3.2, del acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 899 de 2017, a través del cual se establecieron medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social, colectiva e individual, de los exintegrantes de las FARC - EP conforme al acuerdo;

Que la Ruta de Reincorporación está integrada por los siguientes siete (7) componentes de largo plazo: i) Educación; ii) Sostenibilidad económica; iii) Habitabilidad y vivienda; iv) Salud; v) Bienestar psicosocial integral; vi) Familia; y vii) Comunitario;

Que en el marco del componente de Habitabilidad y vivienda, se dispuso en el artículo 13 de la Resolución número 4309 de 2019, como parte de la ruta de reincorporación, brindar el acompañamiento y efectuar las gestiones necesarias para lograr la promoción de condiciones habitacionales óptimas, acordes con el contexto territorial y la oferta pública disponible;

Que del registro nacional de reincorporación aplicado por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), se identificó que de un total de 12.843 personas en proceso de reincorporación, 4.863 (lo que representa el 37,86%) manifestaron que se encuentran habitando en zonas urbanas, especialmente en ciudades y aglomeraciones;

Que las medidas adoptadas en el presente decreto, guardan coherencia con el Acto Legislativo número 02 de 2017 en tanto que contribuyen a viabilizar el cumplimiento de los compromisos pactados en el acuerdo como lo es fomentar las condiciones para la reincorporación social y económica de los exintegrantes de las FARC-EP en un contexto de garantía de derechos fundamentales y con una perspectiva de progresividad;

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-630 de 2017 reconoció que el Acuerdo tiene el carácter de política de Estado en los siguientes términos: "... *El Acto Legislativo número 02 de 2017, convierte el Acuerdo Final firmado el 24 de noviembre de 2016, en una política pública de Estado cuya implementación y desarrollo constituye compromiso y obligación de buena fe para todas las autoridades del Estado, con el fin de garantizar el derecho a la paz, respetando su autonomía...*", en tal sentido, el presente decreto responde al interés del Gobierno nacional en adoptar instrumentos que conduzcan a la realización de los fines del Acuerdo como política estatal;

Que por lo anterior, y dadas las condiciones particulares que han sido identificadas en el marco de la ruta de reincorporación en materia habitacional, se estima necesario establecer un monto adicional, de carácter diferencial, del subsidio familiar de vivienda urbano para adquisición de vivienda nueva otorgado a través del Programa *Mi Casa Ya*, a favor de los ex integrantes de las FARC-EP y sus familias que se encuentren dentro de la ruta de reincorporación a la vida civil;